



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Nariño

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

Pasto, Nariño, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Teniendo en cuenta la información allegada en la fecha por parte de la accionada, a juicio de la judicatura se hace necesario la integración del contradictorio con quienes pueden resultar comprometidos en la decisión del Despacho y, por ende, necesaria su vinculación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. VINCULAR a las personas nombradas en provisionalidad en el nivel asistencial de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto que fueron informadas por esta entidad en su escrito del 19 de febrero de 2024.

SEGUNDO. ORDENAR a la **Secretaría de Educación Municipal de Pasto** para que de inmediato, notifique en debida forma a las personas nombradas mediante provisionalidad en el nivel asistencial de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto que fueron informadas por esta entidad en escrito del 19 de febrero de 2024.

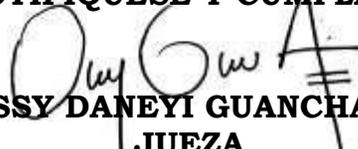
Para cumplimiento de lo anterior, la accionada deberá remitir a los correos electrónicos de cada uno de ellos el auto admisorio del 19 de diciembre de 2023, el escrito de tutela y la presente decisión, mismos documentos que deberán ser publicados en su página web informando su vinculación de acuerdo a la presente decisión. Para acreditar lo anterior, deberá allegar en el término de **1 día** siguiente a la notificación del presente auto las pruebas que así lo demuestren.

Finalmente, Secretaría de este Despacho publicará un aviso en el micrositio web de este Despacho donde se informe la presente decisión con los documentos arriba mencionados.

TERCERO: CONCEDER a las personas nombradas en provisionalidad en el nivel asistencial de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto que fueron informadas por esta entidad en escrito del 19 de febrero de 2023, el término perentorio de 2 días contados a partir de la notificación del presente auto, procedan a emitir un pronunciamiento de cara a los hechos y pretensiones que componen el escrito tutelar. Sus informe se entenderá prestado bajo la gravedad de juramento y su silencio hará presumir ciertos los hechos narrados por la parte actora (Arts. 19 y 20, D. 2591 de 1991).

CUARTO: COMUNICAR inmediatamente esta decisión a los interesados por el medio más expedito de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA